

S. M. R. Y. S. V. y Gobernador, y Capitan General del Nuevo
Reino de Granada, y Presidente demí P. Audiencia dela Cuid.
de Santafé. Por D^r. Feliz de Castro semejante hecho presente, que
haviendose aprehendido en el Puerto dela Ciudad del Rio dela Hacha,
y en la Balandra nombrada la Sabana, varios Generos de illa-
to Comercio, Seprenunció en Veinte y seis de Marzo de Mil Sete-
cientos Setenta y Ocho, Sentencia declarando por de Comiso la Emba-
cación, y su Carga, y suviendo despues Artículo sobre que sediese
libre la Balandra, Se mando p. aquella Junta de Real Hacienda
entreasella bajo de Fianza, y consultar avos p. su determinacion
quela Reserva tiene mi Concejo de las Indias. Mandando dar Tes-
monio de los Autos al Suplicante el qual remitió entres de Dic.
de Mil Setecientos ochenta y uno, para introducir su recurso, se
que p. favorecer su trámite sacó otra queja presentado Supli-
cando Mediane aprobar la medida que se hizo dela Balandra, y
mandar se cambiase la fianza que se obligó de su importe hasta mi-
millón de Real determinación. Con motivo de esta instancia se habiendo pres-
que en vista de los Autos, que de ante Comiso remitió la mencionada Junta
con Carta de Ocho de Junio de Mil Setecientos Setenta y nueve, y de lo
que me constó el referido mi Concejo endosada de Mayo de Mil Setecien-
tos ochenta y tres, Nootr, que los fiduciarios entregaron en mis P. Cargas Todo-
se Comisan las embaxcas el valor dela Balandra, Esclavos, y demás que devino de Aquella
securidad se les entregó: Se expidió por la Vía rovertada entres de
se traten que es Junio de aquel Año, Orden circular declarando p. de Comiso todas
mena prohibidas las Embarcaciones del Comercio interior de uno a otros Puerto
de Indias en que se hallaren generos prohibidos, y mandó preve-
mir alta e apresada punta lo más reparable que metieran sido sus-
repetidas concesiones, o licencias, para que de Colonias Estrangeras
se llevasen a aquell Puerto, no solo Viberes, sino también Lienzos.



- pintadas, Coletas bayonetas, y otros generos de puro regalo -
y comodidad, y de facil provision desde Cartagena, Santa Marta
Villa de Itónida, y otras partes ; pues la Guerra de los Guajiros
(que servia de pretexto para tales licencias) por la situacion que
ocupan obradamente entre los Caños, Yelag y Coguacá a tierra
intermedia del Río del Dacha, y Maracaibo no embaraza
ni corta la comunicacion, y recursos a los Pueblos referidos -
de Sotavento. Visto oír todo en el mencionado mi consejo -
de las Indias con lo que informó su Contaduría, y díxelo mi Fiscal ;
heredando proceda la misma Junta a hacer la distribucion
del Valor de todo lo Comisado incluso el dela Pedanía con -
forme al resuelto por la Nobissima Real Cedula de veinte y
uno de Febrero del corriente año, para el repartimiento de los Comisos -
pendientes, y que ocurrían en lo Subsiguiente. Logre os participo -
para que os allegue enredo, como tambien que confia de hoy -
se e pide el correspondiente despacho a la mencionada Junta
de Real Hacienda. Fecho en San Lorenzo a diez de
Noviembre de Mil setecientos ochenta y seis = Yo el Rey =
Por mandado del Rey Nuestro Señor = Manuel de Estévez =
Hay tres rubricas = Cartagena Veinte de Abril de Mil
setecientos ochenta y siete = Obedece la antecedente la Real
Cedula en la forma ordinaria, y pase al Sr. Asesor General
asín de que dice las providencias convenientes a su mas tarda
obedecencia = Antonio Arzobispo Virey de Santafe = Zenon
Alonso = Con cuerda conta Real Cedula Original, que
se halla en los Autos sobre la aprehension de una Pedanía
la Sabana, de donde se sacó, convió, y convirtió, está
cierto, y verdadero aque me remiso ; y para efecto de oportuna
a estos autos en virtud de lo mandado. Yo el Doctor Don
Domingo Lacyedo Escrivano Mayor dela Gobernacion

del Reyno firmo el presente en Santa Fe, aquince
de Junio de Mil setecientos, y noventa años: Do-
mingo Caicedo =



